



Asesoramiento **INFORMA**

Visita nuestra **WEB**

1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES.....	2
BOE.....	2
BOCYL.....	2
2. AGENDA FORMATIVA.....	2
Cursos INAP.....	2
3. ASUNTOS DE INTERÉS.....	3
Plazos para Habilitados.....	3
Consultas y publicaciones.....	3
Subvenciones.....	3
Sesión Informativa OJM.....	6
4. ÓRGANOS CONSULTIVOS.....	7
Comisionado de Transparencia de Castilla y León.....	7
Junta Consultiva de Contratación Pública de Canarias.....	9
Procurador del Común.....	10
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de CyL –TARCYL.....	14
Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales–TACRC.....	16



1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES

BOE

- MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030. Real Decreto 409/2025, de 27 de mayo, por el que se regula la **actividad y bienestar de los perros de asistencia**. [LEER](#)
- MINISTERIO DE ECONOMIA, COMERCIO Y EMPRESA. Resolución de 5 de junio de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que **se actualiza** el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el **principio de prudencia financiera** aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades. [LEER](#)

BOCYL

- CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO. DECRETO 9/2025, de 29 de mayo, por el que se establece el **calendario de fiestas laborales** en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año **2026**. [LEER](#)
- CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. ORDEN MTD/550/2025, de 29 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la aplicación de la regla de la **gratuidad del transporte público** regular de uso general de viajeros por carretera titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para **los menores de 15 años**. [LEER](#)

2. AGENDA FORMATIVA

Cursos INAP

[Enlace](#) de los cursos del INAP con **plazo de inscripción abierto** por si resultasen de vuestro interés.

Convocatoria actividades formativas centralizadas del programa de desempeño en el ámbito local para el segundo semestre de 2025. [enlace.](#)



3. ASUNTOS DE INTERÉS

Plazos para Habilitados

➤ **Antes del 31 de Julio.**

- * Remisión de la **información Trimestral de la ejecución del Plan de Ajuste** (art. 10.1 y 10.3 de la Orden HAP/2105/2012). **Datos relativos a abril, mayo y junio de 2025.**
- * Remisión de la **información trimestral de la ejecución del Presupuesto** (art. 16 de la Orden HAP/2105/2012). Información relativa a los meses de **abril, mayo y junio de 2025.** Las EELL de población no superior a 5.000 habitantes solamente deberán remitir las actualizaciones de su Plan de Tesorería y el detalle de las operaciones de deuda viva.
- * Remisión de la **información sobre el PMP** (art. 16.8 de la Orden HAP/2105/2012). Información referida a los meses de **abril, mayo y junio de 2025** (a junio de 2025 en caso de EELL incluidas en el ámbito subjetivo definido en los arts. 111 y 135 del TRLRHL).
- * Remisión de la **información trimestral sobre Morosidad** (art. 16.6 de la Orden HAP/2105/2012). Datos relativos a los meses de **abril, mayo y junio de 2025.** Solamente para EELL de población superior a 5.000 habitantes.

Consultas y publicaciones

- **Blog Eclap CyL** [ACCEDER](#)

Subvenciones

➤ **ESTATALES.**

- BOE, sábado, 31 de mayo.

Plazo hasta el 30 de junio. Más info en la web dscgob.es

- MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 20238 Extracto de la Resolución de 28 de mayo de 2025 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, por la que se convocan subvenciones destinadas a **acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales.** [LEER](#)



- BOE, martes, 3 de junio.

Plazo hasta el 1 de julio. Más info en cultura.gob.es

- * MINISTERIO DE CULTURA. Extracto de la Resolución de la Secretaría de Estado de Cultura, de 29 de mayo de 2025, por la que se convocan ayudas en concurrencia competitiva para **proyectos de cooperación cultural en el medio rural**. [ACCEDER](#)

➤ AUTONÓMICAS

- BOCyL, lunes, 02 de junio de 2025.

Plazo hasta el 30 de junio. Más info en la web JCyL.

- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. EXTRACTO de la Orden de 28 de mayo de 2025, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan, para la **campaña apícola del año 2025**, las ayudas de la Intervención Sectorial Apícola en el marco del plan estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en la Comunidad de Castilla y León. [ACCEDER](#)
- BOCyL, lunes, 13 de junio de 2025.

Plazo hasta el 11 de julio. Más info en la web JCyL.

- CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE. EXTRACTO de la Orden de 10 de junio de 2025, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales, con población inferior a 20.000 habitantes, para financiar **proyectos de interés turístico regional y de mejora de la señalización de los recursos** para el año 2025.. [ACCEDER](#)

➤ DIPUTACIÓN DE BURGOS

- BOP, martes, 27 de mayo.

Plazo hasta el 25 de junio. Más info en la web sodebur.es

- Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos - **SODEBUR**. Convocatoria de subvenciones dirigidas al **mantenimiento y activación**



de los servicios empresariales que mejoren la calidad de vida en el medio rural de la provincia de Burgos. [LEER](#)

- BOP, viernes, 6 de junio.

Plazo hasta el 7 de julio. Más info en la web idj.burgos.es

- **Instituto Provincial para el Deporte y Juventud.** - Convocatoria extraordinaria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la **adaptación a la normativa vigente de piscinas descubiertas** de titularidad municipal durante el año 2025. [LEER](#)

Plazo hasta el 7 de julio. Más info en la web burgos.es

- **Servicio de Agricultura, Ganadería, Montes y Aguas.** - Convocatoria de **ayudas a organizaciones profesionales agrarias** de la provincia para colaborar en actuaciones de información y asesoramiento a agricultores, año 2025. [LEER](#)

Plazo hasta el 1 de septiembre de 2026. Más info en la web burgos.es

- **Unidad de Cultura.** – Resolución provisional de la convocatoria pública de subvenciones para la **inversión en Patrimonio Cultural 2025-2026** (primer plazo). [LEER](#)
- **Unidad de Cultura.** –Resolución provisional de la convocatoria pública de subvenciones para la realización de **programas culturales y festejos para el año 2025.** [LEER](#)

- BOP, lunes, 9 de junio

Más info en la web burgos.es

- **Servicio de Formación, Empleo y Desarrollo local.** - Resolución provisional de concesión de subvenciones del **Plan de Empleo de Discapacitados 2025.** [LEER](#)

- BOP, martes, 10 de junio.

Plazo hasta el 10 de julio. Más info en la web burgos.es



- **Recuperación de archivos municipales.** - Bases reguladoras de la convocatoria para la selección de los ayuntamientos participantes en el Programa de Recuperación de Archivos, años 2026 y siguientes. [LEER](#)
- BOP, jueves, 19 de junio.
- **Unidad de Cultura.** - Resolución provisional de la convocatoria pública de subvenciones para la realización de actividades culturales por parte de las asociaciones culturales y centros regionales burgaleses, durante el año 2025. [LEER](#)
- **Unidad de Cultura.** - Resolución provisional de la convocatoria pública de subvenciones para la realización de proyectos culturales específicos y singulares, desarrollados por asociaciones culturales burgalesas en el año 2025 y cuya inversión supere los 12.000 euros. [LEER](#)

Sesión Informativa OJM

Dirigida a los Municipios de Castilla y León, sobre el catálogo de servicios de las Oficinas de Justicia en los Municipios, su calendario de implantación, el papel que desempeñan los ayuntamientos en su funcionamiento diario y otros aspectos relevantes.

Una de las principales novedades derivadas de la entrada en vigor de la **Ley Orgánica 1/2025**, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, es la inminente implantación de las **Oficinas de Justicia en los Municipios (OJM)**. Esta ley tiene como objetivo mejorar la eficiencia, accesibilidad y calidad del servicio de Justicia.

La reforma supone la mayor transformación del sistema judicial en décadas, con la creación de **431 Tribunales de Instancia** que sustituirán a los actuales juzgados unipersonales, así como una modernización integral de las oficinas judiciales. En este contexto, las OJM sustituirán a los Juzgados de Paz, ampliando y digitalizando sus funciones para acercar la Justicia a toda la ciudadanía. Estas nuevas oficinas ofrecerán servicios clave como la conexión por videoconferencia con los tribunales, gestión de trámites procesales, acceso al Registro Civil, expedición de certificados judiciales o la solicitud de asistencia jurídica gratuita, entre otros. Se trata de una apuesta decidida por una Justicia más moderna, cercana y eficiente.



Con el fin de dar a conocer el catálogo de servicios de las OJM, su calendario de implantación, el papel que desempeñan los ayuntamientos en su funcionamiento diario y otros aspectos relevantes, **LE CONVOCAMOS A UNA SESIÓN INFORMATIVA** dirigida a los municipios de **Castilla y León**.

La misma tendrá lugar el día **27 DE JUNIO A LAS 11.00**, en formato **telemático**.

Estas sesiones están dirigidas tanto a **cargos electos** como a **técnicos** que actualmente desempeñan funciones en los juzgados de paz (personal idóneo, secretarios, interventores, etc.) y serán impartidas por personal de la **Secretaría de Estado de Justicia** encargado de la implantación de las OJM.

Acceso a la sesión a través del siguiente enlace:

<https://mjusticia.webex.com/mjusticia-es/j.php?MTID=mcf10dba9110dc3293bcb0352f9f32eed>

Con relación a este tema, adjuntamos la siguiente información: **LEER**

4. ÓRGANOS CONSULTIVOS

Comisionado de Transparencia de Castilla y León

- **Expediente: CT-140/2024. Resolución 147/2025, de 30 de mayo. Derecho de obtención de copia de las actas de 2018 por miembro de la corporación local actual.**

Resuelve el Comisionado reclamación relativa al derecho de obtención de copia de actas de ejercicios anteriores, señalando que resulta aplicable en este caso:

- El artículo 77 de la LRBRL, donde se configura un régimen jurídico específico de acceso a la información para los miembros de la Corporación local que determina el derecho a obtener cuantos antecedentes datos o informaciones obren en poder de los servicios de la corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función,
- La Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, que en cuanto a las peticiones de acceso a la información prevé que se entenderán concedidas por silencio administrativo cuando no sean resueltas en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud, estando los servicios



administrativos obligados a facilitar la información sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, cuando se trate de acceso a información o documentación que sea de libre acceso para los ciudadanos.

- La LTAIBG, que en su Disposición adicional primera prevé su aplicación supletoria respecto de lo no previsto en normativa específica, permitiendo así que los cargos representativos locales puedan acudir a la Comisión de Transparencia como mecanismo de garantía distinto del recurso judicial, tal y como confirma, entre otras, en la STS 312/2022, 10 de marzo, señalando en su fundamento de Derecho cuarto que "(...) la normativa de régimen local contiene una regulación que desarrolla el derecho de acceso a la información en dicho ámbito por parte de los miembros de la corporación local. Lo que, a efectos de lo establecido en la citada disposición adicional primera.2 de la Ley 19/2013, significa que dicho régimen específico habrá de ser aplicado con carácter preferente a la regulación de la Ley de Transparencia, siendo esta de aplicación supletoria (...)".

Destaca asimismo el Comisionado el pronunciamiento del Tribunal Supremo manifestando que en ningún caso los concejales pueden gozar de menos garantías que un ciudadano cualquiera en el momento de ejercer su derecho a la información, y en esa misma línea el pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que ha recordado, en sentencias de 17 de abril y 21 de junio de 2018, que en caso de duda, la decisión municipal debe ser siempre la de proporcionar franco acceso a la documentación que obra en el consistorio salvo supuestos excepcionales. El hecho de que no sea interesado en un procedimiento administrativo no impide tomar conocimiento del mismo a un miembro de la corporación municipal, y la afirmación de que tal acceso supone una carga adicional a los funcionarios no sólo debe ser acreditada, sino que perfectamente puede ser solventada permitiendo el acceso a los expedientes sin obtención de copias. **LEER**

- **Expediente: CT-135/2024. Resolución 145/2025, de 30 de mayo. Reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública.**

Presentada solicitud de información pública por una Entidad Local Menor, en relación con los ingresos y gastos vinculados a un aprovechamiento cinegético de



titularidad municipal, se pronuncia el Comisionado de Transparencia sobre si una administración pública es o no titular del derecho de acceso a la información reconocido a todas las personas en la LTAIPBG, es decir, si el término “*persona*” es extensivo a las administraciones públicas.

En este sentido, señala el Comisionado que ya la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 22 de marzo de 2022 (recurso 76/2021) expuso que interpretar el derecho de acceso de manera restrictiva a ciudadanos o personas jurídico privadas no encuentra suficiente justificación ni en la ley ni en la jurisprudencia, por lo que salvo que exista un régimen específico de acceso a la información en una materia determinada, el principio general es el de aplicación de la ley de transparencia con carácter general y transversal.

En lo que afecta al presente caso, la existencia de una regulación específica en materia de colaboración entre administraciones públicas no excluye la aplicación de la LTAIPBG, siendo en este caso la exigencia de información notablemente más amplia.

En base a lo expuesto, y considerando que la información solicitada obra en poder del Ayuntamiento requerido al haber sido elaborada en el ejercicio de sus funciones, dictamina el Comisionado que la solicitud de acceso a la información pública debe de ser favorable.. [LEER](#)

Junta Consultiva de Contratación Pública de Canarias.

➤ **Informe 9/2025 de 27 de mayo, sobre diversas cuestiones relativas a los encargos a medios propios.**

Se plantea ante la Junta consulta relativa a la necesidad o no de que un medio propio de una Ayuntamiento al que se ha efectuado un encargo justifique en los expedientes de contratación que tramite, la insuficiencia de medios a que se refiere el artículo 116.4 LCSP respecto de los expedientes de contratación que tramiten las Administraciones Públicas.

Recuerda la Junta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP, las entidades públicas pueden encargar a medios propios personificados la ejecución de prestaciones objeto de contratos administrativos. Tales encargos revisten



carácter obligatorio para el medio propio, derivado de la relación de dependencia e instrumentalidad que existe entre la entidad que realiza el encargo y el medio propio.

En cuanto a las normas aplicables a los medios propios personificados, se hace referencia al informe 27/2020 de la JCCPE, en el que se indica que, si bien todo encargo implica la existencia de una prestación de contenido similar a un contrato público, el legislador en ningún momento ha considerado pertinente expresar la necesidad de aplicarles, ni siquiera supletoriamente, las normas de la LCSP que regulan los contratos públicos, categoría en la que no se incluyen los encargos. Ello supone que buena parte del régimen jurídico de la ejecución de la prestación que conlleva un encargo se encuentra contenida en el documento de formalización.

Por tanto, se concluye que el medio propio personificado no ha de acreditar en su expediente de contratación insuficiencia de medios y si bien el artículo 86 de la LRJSP recoge que para tener la consideración de medio propio y servicio técnico se han de acreditar requisitos como la disponibilidad de medios suficientes e idóneos, esto se refiere al momento de la creación del medio propio y no al momento de realizar el encargo, tal como ha manifestado el TARC en reiteradas resoluciones (696/2022, de fecha 16 de junio de 2022, entre otras).

Se plantea además una segunda cuestión sobre si es preceptivo el encargo a medio propio en el supuesto de que el medio propio personificado cuente con medios para ejecutar la prestación o si por el contrario el Ayuntamiento puede contratar con un tercero, respondiendo la Junta Consultiva de que acudir al encargo a medio propio es una alternativa a la contratación pública, y que cualquiera de las dos opciones sería válida como manifestación de la potestad autoorganizativa, siempre que reúna los requisitos exigibles para ello. **LEER**

Procurador del Común

- **Expediente: 67/2024. Resolución 26/05/2025. Reclamación frente a la difusión de datos personales en una sesión de Pleno.**

Resuelve el Procurador una queja relativa a la difusión de datos personales en una sesión de Pleno, informando la Alcaldesa sobre la baja en el Padrón de



habitantes de una persona identificándola con nombres y apellidos y su posteriormente reflejando esos datos en el acta de la sesión.

Expone el Procurador que, desde el punto de vista de la protección de datos, la publicación de las actas de los plenos locales es un tratamiento sometido a los requisitos señalados en el artículo 5. 1 a) del Reglamento UE 2016/679, debiendo ser amparado por una base legitimadora, en este supuesto por la LRBRL que dispone en su artículo 70.2 que los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o se notifican en la forma prevista por la ley.

A su vez, el ROF establece en su artículo 229.2 la obligación de la Corporación de dar publicidad resumida al contenido de las sesiones plenarias, así como a los acuerdos del Pleno, de la Comisión de Gobierno, de las resoluciones de Alcaldía y de las que se dicten por delegación. En base estos supuestos se considera que existe habilitación legal y suficiente para la publicación del resumen de las actas del Pleno, cuya publicación se encomienda al Secretario de la Corporación local.

Y si bien la ley de transparencia no exige la publicidad activa de las actas, nada obsta para que se puedan ser publicadas íntegramente cuando así lo decida el propio Ayuntamiento, no obstante con el límite referido en el citado artículo 5.1 del Reglamento relativo a que los datos personales serán adecuados pertinentes y limitados a lo necesario en relación a los fines para los que son tratados. De ahí la necesidad de eliminar de las actas que se publican los datos identificativos de las personas cuando no sean necesarios y no resulten exigidos.

Por todo ello recomienda disociar los datos de las personas incluidas en las actas de los órganos de gobierno. **LEER**

-
- **Expediente: 1276/2024. Asunto: Riesgo de incendio por la celebración de una parrillada popular.**

Presentada queja por peligro de incendio con motivo de la celebración de una parrillada popular que se organiza una vez al año, en verano, en el casco urbano de una entidad local menor, en una zona próxima a viviendas, se solicitó por el Procurador informe al Ayuntamiento y a la Junta Vecinal, respondiendo el Ayuntamiento que no tenía conocimiento de los hechos hasta la comunicación de la Procuraduría y sin obtener respuesta de la Junta Vecinal.



Recuerda el Procurador del Común la obligación, también de la Junta Vecinal, de auxiliarle en sus investigaciones, y en relación al la parrillada señala que si bien los festejos populares, como competencia municipal, se vienen realizando en lugares tradicionales de encuentro calificados como bienes de dominio público, los vecinos son titulares entre otros del derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado, derecho a la salud y la inviolabilidad del domicilio.

La cuestión radica en compatibilizar los actos festivos con estos derechos. A este efecto la ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas, de la comunidad de Castilla y León, determina que tanto para las verbenas como otras actividades propias de las celebraciones populares, es precisa la autorización de la administración municipal pudiendo denegarse cuando menoscaben derechos de terceros. En este sentido, la STSJ de Canarias, de 26 de enero de 2007, ya estimó la importancia de establecer límites precisos a las instalaciones festivas no solo en relación con los decibelios sino también a su emplazamiento, horarios y demás circunstancias que incidan en la tranquilidad y descanso de los vecinos afectados.

En este supuesto concreto, correspondería a la Junta Vecinal como organizadora, justificar el lugar elegido para su ubicación y disponer de los medios preventivos necesarios para evitar cualquier riesgo de incendio, además de suscribir un seguro en los términos descritos en el artículo 6.1 de la citada ley, que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros.

No obstante, la decisión final compete al Ayuntamiento al ser administración competente para otorgar las autorizaciones en esta materia, de tal modo que, si se considerara conveniente, podría decidir ubicar la celebración en un lugar más alejado de las viviendas.

Expone finalmente que compete a los agentes de la autoridad vigilar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización correspondiente, requerir si así fuera preciso, la intervención de la Guardia Civil para garantizar que la actividad se realiza de forma adecuada, debiendo formular estos agentes de la autoridad, en caso de incumplimiento, las oportunas denuncias para su posterior tramitación por los órganos competentes para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores. **LEER**





➤ **Expediente: 2095/2024. Resolución 23/05/2025. Asunto: Alumbrado público/ Solicitud de retirada de poste en fachada.**

Se presentó queja ante el Procurador por posible instalación irregular de un brazo metálico con proyector de luz sobre la fachada de un inmueble particular, sin autorización del propietario. El propietario ha solicitado la retirada de la instalación sin haber obtenido respuesta expresa.

El Ayuntamiento informa que eligió esa ubicación para evitar trabajos de obra civil y que el propietario fue informado verbalmente, sin manifestara oposición alguna.

Recuerda el Procurador del Común que el alumbrado público es un servicio esencial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la LRBRL, su instalación debe ser conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y buena administración y, si bien el artículo 57 de la ley 24/2013, del Sector eléctrico reconoce la existencia de servidumbres legales para el paso de energía eléctrica que pueden grabar bienes ajenos, se exige su constitución de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos, salvo consentimiento expreso del afectado.

El artículo 162 del real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, regula el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica y posibilita que el titular del bien pueda solicitar la modificación o reubicación del trazado siempre que asuma su coste y no existan impedimentos técnicos relevantes. Todo ello sin perjuicio del principio de proporcionalidad previsto en el artículo 6 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que exige ponderar las diferentes opciones técnicas posibles eligiendo siempre la que suponga el menor perjuicio para los particulares.

En cuanto a la falta de respuesta al escrito del interesado, supone una vulneración del artículo 21 de la LPAC y evidencia una falta de atención a los derechos de participación y defensa de los ciudadanos.

Concluye el Procurador recomendando valorar la posibilidad de trasladar los proyectores a un soporte independiente en suelo público evitando la ocupación de la fachada de titularidad privada, salvo consentimiento expreso y escrito del titular del inmueble, así como que en posteriores instalaciones se garanticen la autorización expresa y documentada o se tramite la correspondiente servidumbre. **LEER**



Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de CyL –TARCYL

➤ Resolución 77/2025. Recurso 51/2025

Licitado un contrato de obras con exigencia de clasificación, antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas se interpone contra el proyecto técnico y contra los pliegos recurso especial en materia de contratación.

La primera cuestión analizada por el TARCYL, es si la empresa recurrente está legitimada para interponer recurso al carecer de la clasificación exigida. Alega la recurrente que la falta de clasificación no determina su capacidad para participar en la licitación, ya que dicha clasificación se puede aportar a través de UTE o de un acuerdo de adscripción de medios.

En relación con la legitimación para la interposición del recurso considera el Tribunal que la recurrente puede suplir su falta de clasificación formando UTE, aunque no en un caso de adscripción de medios (JCCPE 35/2021 y Resolución 1411/2023 del Tribunal Administrativo Central). En este sentido se reconoce legitimación a la recurrente para la interposición del recurso con fundamento en errores técnicos graves en los PPT que impedirían a los licitadores la presentación de propuestas, bien solos o bien formando parte de una UTE. No estaría legitimada la empresa para impugnar el proyecto técnico que fue objeto de un expediente de contratación de asistencia técnica previo y base para la contratación impugnada y del que pretende su reformulación y exigencia de responsabilidades a los redactores.

En cuanto a los errores técnicos del pliego, el órgano de contratación admite su existencia alegando defectos en la transcripción del proyecto técnico, subsanables con la consulta al proyecto técnico. Recuerda el Tribunal, respecto a la corrección de los PPT, la resolución 97/2013 de 21 de octubre del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi, que señala que de las prescripciones técnicas cumplen dos funciones, por un lado realizar una descripción del objeto del contrato y por otro exponer los requisitos medibles que servirán para evaluar las ofertas y constituyen criterios mínimos de cumplimiento. De modo que si no se exponen de manera clara y correcta acarrearán de forma inevitable la presentación de ofertas no adecuadas.

En base a lo expuesto, el Tribunal resuelve que en esta ocasión, no se trata de meros errores materiales o de transcripción, puesto que los mismos no son sostensibles, manifiestos, indiscutibles y evidentes por sí mismos, sin necesidad



de mayores razonamientos, sino que para evidenciar los mismos es preciso hacer cálculos. Por lo que el Tribunal resuelve estimar el recurso, anular el PPT y ordenar la retroacción del procedimiento al momento previo a su aprobación.

LEER

➤ **Resolución 78/2025. Recurso 54/2025.**

Resuelve el Tribunal recurso interpuesto contra la exclusión de un licitador incluir en el Sobre B, correspondiente a criterios dependientes de un juicio de valor, datos del Sobre C, de criterios automáticos (relativos a la reducción de plazos de realización de la prestación), por entender el contratista recurrente que la exclusión vulnera el principio de proporcionalidad,

Recuerda el tribunal que el artículo 146.2 de la LCSP establece que en todo caso **la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar la de aquellos otros criterios en los que no concurra esta circunstancia.** Previsión que pretende mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios que no dependen de una fórmula, a fin de que las ofertas no puedan verse mediatizadas o contaminadas. Y expone el tribunal que la evolución jurisprudencial y doctrinal admite que la exclusión del licitador por inclusión indebida de la documentación en sobre distinto no es criterio absoluto ni automático de exclusión, debiendo acudirse al principio de proporcionalidad, en función a la relevancia de la infracción y sus efectos, tal y como concluye la STS 523/2022 de 20 de junio.

En base a ello, deberán considerarse circunstancias concretas como la importancia de la información revelada de forma anticipada, peso de ese criterio en el conjunto de la oferta, así como si son los propios pliegos los que hubieran inducido a la inclusión de esa información a destiempo.

En este supuesto entiende el tribunal que los criterios respecto a la documentación a introducir en cada sobre estaban perfectamente definidos, que la información relevada pudiera comprometer la objetividad de la valoración a realizar en un momento posterior y que además se contemplaba en el pliego de cláusulas administrativas como causa de rechazo de las proposiciones de los licitadores entre otras no presentar la oferta en los archivos indicados y en los términos establecidos, documentos que constituyen lex contractus, concluyendo, por todo lo expuesto, que la exclusión acordada se ajusta a derecho.



En este supuesto entiende el tribunal que los criterios respecto a la documentación a introducir en cada sobre estaban perfectamente definidos, que la información relevada pudiera comprometer la objetividad de la valoración a realizar en un momento posterior y que además se contemplaba en el pliego de cláusulas administrativas como causa de rechazo de las proposiciones de los licitadores entre otras no presentar la oferta en los archivos indicados y en los términos establecidos, documentos que constituyen lex contractus, concluyendo, por todo lo expuesto, que la exclusión acordada se ajusta a derecho. **LEER**

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales–TACRC

➤ **Resolución 796/2025. Recurso 318/2025.**

Licitado un contrato de servicios de asistencia técnica, se interpone recurso especial en materia de contratación contra los pliegos al entender que restringen la competencia por la exigencia de una titulación y de un máster concreto.

Admite el Tribunal el recurso pese a que el recurrente no ha presentado oferta en la licitación por alegar y probar mínimamente que las cláusulas del pliego que impugna son nulas y discriminatorias, lo que le impide presentar oferta en condiciones de igualdad.

En cuanto a la exigencia de una formación en una rama de ingeniería determinada a los miembros del equipo técnico definido por los pliegos, recuerda el tribunal que ya en sus resoluciones 1421 y 884 de 2024, ha señalado que resulta lícita la exigencia con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato, y así se desprende del artículo 76.2 de la LCSP.

No obstante, las reservas competenciales a favor de una determinada profesión o titulación, han de ser objeto de interpretación restrictiva y han de estar convenientemente justificada (resolución 351/2023). El principio jurisprudencial “libertad con idoneidad”, no puede entenderse como una mera equivalencia entre profesionales basada en el hecho de que dentro del plan de formación de los respectivos estudios universitarios existan materias que puedan tener una relación directa con la prestación ejecutar, sino que el principio de idoneidad implica elegir al más adecuado y para habrá de tenerse en cuenta, además de la formación académica, las circunstancias concretas aplicables al supuesto de que se trate, permitiendo la concurrencia , como regla general, a todo título



facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos técnicos que se correspondan con la clase y categoría de las actividades a desarrollar (STS de 10 de julio de 2007/ RJ 2007,6693).

La jurisprudencia ha declarado con reiteración que frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad ya que, al existir una base de enseñanzas comunes en algunas ramas de enseñanzas técnicas, éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no son necesarios unos determinados conocimientos, sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la titulación específica, sino del conjunto de estudios que se hubiera seguido. No se trata de reconocer la igualdad, sino la capacidad técnica real, en base a respetar los principios de la contratación pública, en particular, los de libre concurrencia y no discriminación.

No obstante, en este supuesto concreto, entiende el Tribunal que esta exigencia específica de solvencia técnica sí está vinculada al objeto del contrato y es proporcional, rechazando la petición del recurrente.

Por el contrario, en cuanto a la exigencia de un determinado máster recuerda el Tribunal, que el pliego de prescripciones técnicas deberá permitir el acceso en condiciones de igualdad a los licitadores sin que pueda crear obstáculos injustificados, por lo que en este supuesto se obvia que hay otra alternativas para acreditar conocimientos necesarios, como puede ser el hecho de tener experiencia en proyectos de igual o mayor envergadura con el correspondiente reconocimiento de buena ejecución, por lo que este criterio de solvencia no está debidamente motivado y resulta restrictivo de la concurrencia por lo que procede anular esa cláusula del pliego. **LEER**

Burgos, junio de 2025. El Diputado de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura. D. Jesús M^a Sendino Pedrosa.